INFORME DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de Diciembre de 2015, siendo las 13:00 horas, se reúne en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, sito en la casa de la calle Dr. Montero N° 658 de esta ciudad capital, el **COMITÉ EVALUADOR DE LLAMADOS A CONTRATACIÓN, a los efectos de evaluar, conforme a los criterios establecidos en el llamado, la *CD N° 41/2015-2016 Plurianual "Servicio de Transporte de Caudales"*.** El presente procedimiento se efectúa conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N°. 2.051/03 de Contrataciones Públicas y reglamentada por Decreto No 21.909/03. Para tal efecto, fue conformado el Comité Evaluador según Resolución D. Nº 218/2015.

ANTECEDENTES DEL LLAMADO

- El pedido presentado por el Dpto. de Tesorería de la Facultad de Ciencias Médicas.
- La Nota UOC N° 2040/2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, por la cual se comunica el llamado en tiempo y forma a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Las invitaciones cursadas a las empresas: PROSEGUR PARAGUAY S.A; PROTEK S.A; SST S.A; GUARDÍAN S.A; SIT S.A
- Los Decretos N° 21909/03 y 5174/05 que reglamentan las Leyes N° 2051/03 y 3439/07 de "Contrataciones Públicas".
- El Acta de Apertura de fecha 15 de diciembre de 2015.
- El Dictamen Nº 203/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Asesoría Jurídica de la Unidad Operativa de Contrataciones.

PRIMERO: Se da lectura al Acta de Apertura de Sobres, observándose la recepción de 1(una) oferta: **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**

Se procede al Acto de Apertura de sobres en la primera convocatoria con 1 (uno) oferente, debido a la necesidad institucional en contar con el servicio solicitado según lo expuesto por la Jefa del Dpto. de Tesorería de la Facultad de Ciencias Médicas, según nota dirigida a la UOC de fecha 15 de Diciembre del 2015, y de acuerdo a:

Resolución DNCP Nº 522/2015: "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION DNCP Nº 3416/2014" en la misma se expone que se modifica el artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 805/09 de fecha 22 de mayo del 2009, por la cual se determina la obligatoriedad de realizar una prórroga de fecha de apertura de ofertas en los procedimientos de contratación directa cuando se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el artículo 34 de la ley 2051/03 para evaluar y realizar la adjudicación, y se establecen nuevos criterios en relación a prórroga de los plazos por ausencia de ofertas", citando textualmente lo descripto en el Art. 2º: DISPONER que en las CONTRATACIONES DIRECTAS en las cuales no se contare con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del mismo, entidad o municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso C del artículo 34 de la ley 2051/03.

SEGUNDO: se procede a la verificación y análisis del contenido **documental de carácter formal sustancial**, llevado a cabo por El Comité Evaluador de Llamados de lo que resulta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PROSEGUR PARAGUAY S.A
Formulario de Oferta	NO CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE

Al realizar el análisis de la oferta presentada por la firma PROSEGUR PARAGUAY S.A. se observa que el oferente cotiza en el ítem 2 en decimales, y teniendo en cuenta la Resolución DNCP Nº 936/2009 "POR LA CUAL SE PROHIBE LA UTILIZACION DE DECIMALES EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES DE LAS OFERTAS CUANDO FUEREN FORMULADAS EN MONEDA LOCAL", el Comité Evaluador de Llamados considera que la oferta de PROSEGUR PARAGUAY S.A. no será considerada para el presente llamado.

A continuación transcribimos la Resolución DNCP Nº 936/2009:

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

www.contrataciones.gov.py

RESOLUCIÓN DNCP Nº 936 /2009

POR LA CUAL SE PROHIBE LA UTILIZACIÓN DE DECIMALES EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES DE LAS OFERTAS, CUANDO FUEREN FORMULADAS EN MONEDA LOCAL.

Asunción, 17 de junio de 2009.-

VISTO: El Art. 20 inc. e) de la Ley Nº 2.051/03, y el Art. 44 del Decreto Nº 21.909/03.

El Art. 2 y 3 de la Ley Nº 3.439/07.

El dictamen Nº 427 de fecha 14 de noviembre de 2008, emanado de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que el dictamen mencionado en el visto de la presente, señala que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda no considera prudente la utilización del modo de cotización con decimales en razón a que las ofertas deben ser realizadas, estudiadas, aprobadas en cifras redondas.

Que el mismo concluye diciendo que *"...las ofertas deben ser realizadas en cifras redondas utilizando al efecto, papel moneda que se halle en circulación, dado que las pequeñas diferencias que pudieran eventualmente nacer con la utilización del décimo y/o céntimo, podrían dar lugar a injustas competencias y a la imposibilidad de materializarlo fácticamente..."*

El Art. 20, inc. e) indica que en casos de Bienes y Servicios que se provean desde el territorio nacional, la moneda de oferta y de pago será la moneda nacional.

Que se han encontrado casos en los cuales se presentaron ofertas en guaraníes con decimales, motivo por el cual surge la necesidad de reglamentar la formulación de las ofertas en los procesos de contratación, atendiendo a que los decimos y/o céntimos no se utilizan en la moneda nacional.

La facultad de Reglamentación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ejercida por el Director Nacional...", conforme al Art. 3° de la Ley Nº 3439/07 que establece que: *"...Son Funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): a) Diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades;...f) dictar las resoluciones, de conformidad a ésta Ley, la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas sus decretos reglamentarios y las normas de Carácter General;... i) reglamentar las funciones y atribuciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), y*

ING. JUAN MAX REJALAGA
Director Nacional

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

www.contrataciones.gov.py

establecer los requisitos mínimos que deberán poseer los titulares de las mismas para su designación;...k) realizar revisiones técnico-normativas en las materias a que se refieren esta Ley, la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus reglamentos;...t) regular y verificar los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución..."

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Prohibir la utilización de decimales en los precios unitarios y totales que componen las ofertas formuladas en moneda local.

Artículo 2°.- Establecer que para el llenado del Formulario de Lista de Precios de la Subasta a la Baja Electrónica, cuando el resultado de la división del total del Grupo-ítem, Grupo - lote o Grupo - total, por la cantidad solicitada arrojase una cifra con decimales, el oferente, para la consignación de precios unitarios en el formulario mencionado, deberá realizar el redondeo de los mismos, de modo a ajustar sus precios unitarios al monto total que figura en el acta de subasta como precio final, asegurando en todos los casos que los precios unitarios finales no superen los precios inicialmente cargados en la etapa de Recepción de Propuestas.

Artículo 3°.- Determinar que la Convocante, deberá arbitrar los controles necesarios para que se cumplan efectivamente los términos de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publíquese.

Ing. JUAN MAX REJALAGA
Director Nacional

Por lo expuesto anteriormente se recomienda declarar **DESIERTO** el llamado debido a que ninguna oferta reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación, según lo establecido en el artículo N° 30 inc. "b)" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Con lo que se dio por terminado el acto siendo las 12:00 hs. a los 18 días del mes de diciembrede 2015. Luego de la lectura y ratificación, esta acta es firmada por las personas que conforman el Comité Evaluador en prueba de conformidad, se suscribe en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Es nuestro informe, salvo mejor parecer de la superioridad.

Prof. Dr. Domingo Pizurno
Miembro Del Comité
Facultad de Ciencias Médicas

Lic. Inocencia Aguilar
Miembro Del Comité
Facultad de Ciencias Médicas

Lic. Alberto Cano
Miembro Del Comité
Facultad de Ciencias Médicas

C.P. Cinthia Zaracho
Miembro Del Comité
Facultad de Ciencias Médicas

Lic. Zulma Báez de Notario
Miembro Del Comité
Facultad de Ciencias Médicas

Econ. Aldo Torres
Miembro Del Comité
Facultad de Ciencias Médicas

Univ. Sara Galeano
Miembro Del Comité
Facultad de Ciencias Médicas

Univ. MiledGirala
Miembro Del Comité
Facultad de Ciencias Médicas